

llenas; es aconsejable que su instalación se ajuste a las indicaciones de la Jefatura de Bomberos.

Caso de que estos depósitos o almacenes, por cualquier circunstancia, no estén dotados de dichas bocas de riego, estas deficiencias se solventarán doblando la dotación de extintores expuestos en el apartado seis de esta norma.

Para «la defensa contra incendios» se preverán las circunstancias siguientes:

1. Enseñanza del personal, señalando al mismo la misión que ha de desempeñar caso de que ocurra un incendio y las maniobras que ha de realizar; ensayos periódicos destinados a comprobar el buen estado del material y el entrenamiento del personal que ha de utilizar aquél.

2. Se harán dos ejercicios de incendios todos los años; independientemente de lo anterior se efectuarán los que crean convenientes sin estar el personal de la planta avisado de antemano.

3. El material de servicio deberá ser renovado convenientemente de manera que siempre pueda ser utilizado con garantías de eficiencia.

4. Todos los centros de distribución deberán estar dotados de aparatos telefónicos, siempre que sea posible.

5. Siempre que la extensión y capacidad de los centros lo requieran, se dispondrá de un dispositivo de alarma contra incendios.

6. Todos los centros deberán estar dotados de extintores portátiles de anhídrido carbónico o polvo seco, convenientemente distribuidos en las cuantías siguientes:

Centros de primera categoría: Tres extintores móviles de 50 kilogramos de carga cada uno, colocados en el exterior del local de botellas llenas y ocho extintores de cinco kilogramos de carga cada uno en diferentes puntos de la nave.

Centros de segunda categoría: Un extintor de cinco kilogramos de carga por cada 1.000 kilogramos de G. L. P. o fracción.

Centros de tercera categoría: Tres extintores de cinco kilogramos de carga cada uno.

7. Queda prohibido fumar en el interior de los centros y toda clase de actividades que impliquen la presencia de llamas libres o de fuentes de calor que puedan originar la elevación de la temperatura de las botellas. Asimismo, se prohíbe en el interior del centro la coexistencia de otras sustancias inflamables o combustibles.

8. Queda prohibida la entrada de vehículos con motor en el interior del recinto de los centros, caso de que aquéllos no vayan provistos del correspondiente aparato cortafuegos adaptado al tubo de escape.

9. Toda persona que penetre en estos locales deberá depo-

sitar a la entrada de ellos todo útil que pueda producir chispas o fuego como mecheros, cerillas, etc.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 15 de diciembre de 1966 sobre prórroga por dos años de la facultad concedida a las autoridades locales de Marina en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden de 14 de julio de 1964, que fija el Cuadro Indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 3 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 164) prorrogaba por un año la facultad concedida a las autoridades locales de Marina, en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170) que fijó el Cuadro Indicador de tripulaciones mínima para buques mercantes y de pesca nacionales.

Continuando las circunstancias que aconsejaron prorrogar el referido artículo transitorio, este Ministerio, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga por dos años, a partir de la publicación de esta Orden ministerial, la facultad concedida a las autoridades locales de Marina, en la forma que especifica el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170), que fijó el Cuadro Indicador de tripulaciones mínimas de buques mercantes y de pesca nacionales.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y Pesca Marítima.—Sres. ...

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## CORTES ESPAÑOLAS

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se transcribe relación de señores Procuradores en Cortes designados a partir del día 20 de julio de 1966.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 20 de diciembre de 1966, página 15915, se transcribe a continuación el siguiente texto, que debió figurar en la misma y fué indebidamente omitido:

*Apartado 1)*

Hernández Gil, don Fernando.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cese del Contador del Estado don Juan Antonio Gómez Milla en la Delegación del Servicio Nacional de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Contador del Estado don Juan Antonio Gómez Milla, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Delegación del Servicio de Hacienda de la Provincia de Sahara, demorándose la efectividad del mismo hasta la presentación del sustituto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombran Registradores de la Propiedad entre aspirantes al Cuerpo.*

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2 letra A) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes aspirantes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan:

Registrador nombrado: Don Antonio Molpeceres Oliete. Categoría personal: Cuarta. Registro: Agreda. Número del aspirante: 35.

Registrador nombrado: Don Abelardo Gil Marqués. Categoría personal: Cuarta. Registro: Puebla de Sanabria. Número del aspirante: 36.

Madrid, 16 de diciembre de 1966.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombran Registradores de la Propiedad en resolución de concurso ordinario de vacantes.*

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y único, número dos, letra A), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan.

Madrid, 16 de diciembre de 1966.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

### RELACION QUE SE CITA

Registrador nombrado	Categoría personal	Registro	Resultas
D. Cosme José Fuster Albalat .....	1. <sup>a</sup>	Castellón de la Plana .....	Valencia, Oriente I.
D. Manuel Junquera Fernández-Carvajal .....	1. <sup>a</sup>	Córdoba .....	Sevilla, número 3.
D. Pedro Villacañas González .....	1. <sup>a</sup>	Valencia, Oriente II .....	Villarreal.
D. Luis Trigueros Peñalver .....	2. <sup>a</sup>	Balaguer .....	Manresa.
D. Miguel Pérez y Pérez .....	2. <sup>a</sup>	La Orotava .....	Martos.
D. Juan Jiménez Daza .....	2. <sup>a</sup>	Cartagena .....	Motril.
D. Pedro Otaño y de Cózar .....	2. <sup>a</sup>	Almendralejo .....	Ecija.
D. Julián Gallego Reyero .....	2. <sup>a</sup>	Vich .....	La Roda.
D. Segundo Lera de la Rosa .....	2. <sup>a</sup>	Villacarrillo .....	Ronda.
D. Jacinto Alcaraz Mellado .....	2. <sup>a</sup>	Monovar .....	Huéscar.
D. Angel Sánchez Sánchez .....	2. <sup>a</sup>	Mula .....	Valls.
D. Manuel Benavides García de Zúñiga .....	2. <sup>a</sup>	Ubeda .....	Cazorla.
D. Buenaventura Camy Sánchez-Cañete .....	2. <sup>a</sup>	Priego (Córdoba) .....	Iznalloz.
D. Antonio Bartolomé Martínez .....	2. <sup>a</sup>	Badajoz .....	Carballo.
D. Fernando Soriano Alderete .....	3. <sup>a</sup>	Haro .....	Ateca.
D. Rafael Martínez Pasalodos .....	4. <sup>a</sup>	Cangas del Narcea .....	Pola de Lena.
D. Jesús Cuéllar Marín .....	4. <sup>a</sup>	Saldaña .....	Villafranca del Bierzo.
D. Eduardo Ruiz del Portal Bermudo .....	4. <sup>a</sup>	Almadén .....	Valencia de Alcántara.
D. Luis Carlos Boulosa Gastañaduy .....	4. <sup>a</sup>	Señorín de Carballino .....	La Cañiza.
D. Plácido Prada Alvarez-Buylla .....	4. <sup>a</sup>	Piedrahita .....	Potes.
D. Jacinto E. Matute Narro .....	4. <sup>a</sup>	Baltanas .....	Laguardía.
D. Manuel Rodríguez-Sañudo Gutiérrez .....	4. <sup>a</sup>	Grazalema .....	La Vecilla.
D. Félix Martínez Cimiano .....	4. <sup>a</sup>	Cifuentes .....	Becerreá.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Microbiología e Inmunología», primero y segundo, de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo).*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1965 para proveer la plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Veterinaria de León de la Universidad expresada, adscrita a las enseñanzas de «Microbiología e Inmunología» (primero y segundo), con la gratificación anual de

36.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre de cada año y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes, debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Segundo. Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de clases prácticas por lo menos durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de investigación oficial o reconocido o Cuerpo docente de Grado Medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual